ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usme

RESPUESTA OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-022-FDLU-2020

OBJETO: "*REALIZAR LA ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE JARDINES INFANTILES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE USME EN BOGOTA D.C. PERTENECIENTES A LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL*"

El Fondo de Desarrollo Local de Usme, a los **primer (01) día del mes de diciembre de 2020,** informa que dentro del plazo establecido para presentar observaciones al proyecto de pliego de Condiciones mediante el portal de contratación SECOP II, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y en cumplimiento de las disposiciones previstas en el del Decreto 1082 de 2015, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas, lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones:

OBSERVADOR No. 1:

OBSERVADOR: KP PROJECT INGENIERIA SAS
FECHA: 21/11/2020 **HORA:** 09:54 PM.
FORMA DE RECEPCIÓN: Portal Único de Contratación – SECOP II

Referencia interna: SAMC-022-FDLU-2020
Descripción del proceso MANTENIMIENTO JARDINES
De: KP PROJECT INGENIERIA SAS
Usuario: HERVER CAMACHO
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido *(21/11/2020 9:54:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Para: ALCALDIA LOCAL DE USME;
Referencia del mensaje CO1.MSG.2191726
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACION USME.pdf	OBSERVACION USME.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2020

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME
Calle 137B SUR No. 14-24
Bogotá D.C.

Asunto: observaciones al proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía SAMC-022-FDLU-2020, cuyo objeto es REALIZAR LA ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE JARDINES INFANTILES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE USME EN BOGOTA D.C. PERTENECIENTES A LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

Respetuosamente y como proponente interesado en el presente proceso de contratación, me permito presentar las siguientes observaciones al proceso, así:

A) En primer lugar, resulta procedente citar las normas relativas al asunto bajo análisis. Así, el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, "*por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*" dispone:

"*De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. *La capacidad jurídica y las* ***condiciones de experiencia****, capacidad financiera y de organización* ***de los proponentes*** *serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo..*
2. *La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los* ***factores técnicos y económicos de escogencia*** *y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos..."(negrilla y cursiva fuera de texto)*

De otra parte, siendo propio de la licitación pública y Selección Abreviada Menor Cuantía únicamente la ponderación establecida en el Decreto 1082 de 2015, SUBSECCIÓN 2- SELECCIÓN, "***Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable****. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.*

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que

representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido."

De la normatividad citada, resulta claro que el legislador señaló que la escogencia de la oferta más favorable debe ser el resultado de la ponderación de factores técnicos y económicos, y que en el caso de la licitación pública y selección abreviada de menor cuantía, **la mejor oferta se selecciona atendiendo elementos de calidad y precio**; para el presente proceso se está incluyendo dentro del tipo de proceso de selección – Selección Abreviada Menor Cuantía - criterios propios del concurso de méritos al otorgar calificación o ponderación a la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE y a la experiencia adicional del personal mínimo requerido, siendo propio de la licitación pública y Selección Abreviada Menor Cuantía únicamente la ponderación establecida en el Decreto 1082 de 2015, SUBSECCIÓN 2- SELECCIÓN, ***Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable.***
De acuerdo a lo anterior solicito muy respetuosamente, sean replanteados los criterios de ponderación del presente proceso y sean ajustados a la normatividad vigente según el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

B) En el numeral 7.2.4. VINCULACIÓN LABORAL PERSONAL CON DISCAPACIDAD – DECRETO 392 DE 2018, el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018, en su Artículo 1 Adiciónese la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual tendrá tres nuevos artículos con el siguiente texto:

*"Articulo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. **En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos**, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos: ..."*(negrilla y cursiva fuera de texto).

Es claro que este requisito de asignar puntaje adicional por VINCULACIÓN LABORAL DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD, es para los procesos de licitación pública y consurso de méritos, siendo el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA; este requisito en este tipo de procesos debe ser utilizado como criterio de desempate, de acuerdo a lo anterior, respetuosamente me permito solicitar a la entidad sea eliminado este requisito como factor de ponderación.

C) Teniendo en cuenta que varias aseguradoras están colocando trabas para la expedición de pólizas de seriedad y de garantía, en los procesos cuyo objeto es el mantenimiento de edificaciones y que incluyen garantía de estabilidad y calidad de obra.

Recordemos que el amparo de estabilidad y calidad de obra hace parte de la garantía única de cumplimiento, bajo esta cobertura se protege a la Entidad Estatal por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputadas al contratista.

Ahora bien, conforme lo establece el Articulo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 del 2015, "***Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra.*** *Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.*

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato." (subrayado y negrilla fuera de texto).

A su vez Colombia Compra Eficiente ha indicado que "Es obligatorio ***para las obras de construcción nuevas*** que impliquen suministro de materiales; los contratos relacionados con activiades de: limpieza, aseo general de obra, demolición de obras existentes, resanes, pañetes, pintura, suministro e instalación de pasto, gradago, deberán estar amparadas por las garantías de calidad de servicio y no por amparo de estabilidad y calidad de obra..." (subrayado y negrilla fuera de texto).

Claramente los contratos de mantenimiento de inmuebles no pueden ser considerados como obras de construcción nuevas, por ende no es lógico pretender que la garantía de estabilidad y calidad de obra, entendida como lo dice el Consejo de Estado "... como aquella cobertura destinada a indemnizar los perjuicios causados a la entidad contratante en virtud del incumplimiento por parte del contratista de la obligación de garantizar que la "obra realizada no se destruirá o amenazará ruina por vicio de construcción, o del suelo, o de los materiales, que el contratista ha debido conocer en razón de su profesión u oficio." Se extienda a cinco años, puesto que si no existe una intervención sobre la infraestructura, sino un simple mantenimiento de paredes, techos, pintura, cubiertas, pisos,

cambio de baterías sanitarias, en fin un mantenimiento, no es posible que la obra amenace ruina, si una edificación se cae, no es por el mantenimiento hecho a las paredes o pisos o techos, esto depende única y exclusivamente a los cimientos.

Si bien es cierto y está claro que los contratistas deben responder en las obras de mantenimiento por los materiales utilizados, por su calidad, esta se evidencia al poco tiempo, y lo que aplicaría sería hacer efectiva una garantía de calidad del servicio y/o calidad de los bienes suministrados.

Así las cosas, teniendo en cuenta que para el presente proceso de contratación NO requiere licencia de construcción por tratarse de un mantenimiento que NO modifica elementos estructurales ni fachadas de la edificación, y que las obras a realizar son "mantenimiento de cubierta, mantenimiento de pisos, cielo rasos, muros, sustitución de redes de instalaciones hidráulicas y sanitarias, sustitución de redes de instalaciones eléctricas, sustitución de redes de instalaciones de gas, pintura general, entre otros," solicito eliminar la garantía de estabilidad y calidad de la obra por no tratarse de un contrato de obra nueva.

D) De acuerdo al cronograma del proceso la aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato se estima para el día 25 de diciembre de 2020; en el numeral 2.4.1. se establece el plazo de ejecución del contrato que será de cuatro (4) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio; es claro que el contrato se ejecutará en la vigencia 2021 con valores unitarios de la vigencia 2020, solicito muy respetuosamente, realizar el reajuste de los precios unitarios para la vigencia 2021 según el IPC o ICCV, esto con el fin que el futuro contratista no se vea afectado en el negocio contractual.

Muchas gracias.

Atentamente,

Ing. HERVER CAMACHO PLATA
R/L KP PROJECT INGENIERÍA S.A.S.

RESPUESTA A LA OBSERVACION A.

Es de resaltar que la Entidad tiene la facultad y obligación dentro de la ponderación de escoger la mejor oferta económica, así como la experiencia y los profesionales del proponente, para garantizar la correcta ejecución del contrato, condiciones y exigencias de posible cumplimiento. La claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas, en virtud del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Según la Guía para Procesos de Contratación de obra pública, versión G-GPCOP-01, en lo referente a factores de calidad en la etapa de selección del Proceso de Contratación señala:

> *"(…) Para la determinación de la oferta más favorable, la Entidad Estatal puede tener en cuenta:*
>
> *(a) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representan la mejor relación costo-beneficio o*
> *(b) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas.*
>
> *A continuación, mostramos algunos de los criterios de uso internacional y reconocimiento académico que servirían para estructurar una ponderación de los elementos de calidad en el proceso de selección y que permiten obtener certeza razonable sobre este aspecto en las obras contratadas.*
>
> *(…)*
>
> ***3. Desempeño del contratista en contratos anteriores:** este criterio permite tener certeza con base en la calidad con la que el contratista ha desempeñado trabajos anteriores. Para verificarlo hay varias opciones:*
>
> *(…)*
>
> ***Certificación de contratos terminados oportunamente**: corresponde también a criterios usados para conocer el desempeño del contratista en obras anteriores. La Entidad Estatal debe determinar la conveniencia de establecer como requisito para la certificación haber terminado la obra antes de tiempo o en el tiempo acordado.*

Con la asignación de puntaje en esta forma, la Entidad Estatal comprueba que el contratista ejecutó obras anteriores y de similares características cumpliendo con lo solicitado en el contrato y regulaciones que debía acatar para la construcción (…)".

Así mismo, Colombia compra Eficiente, mediante concepto No. 4201713000006267 del 13 de junio de 2018 señaló:

"(…) Las Entidades Estatales son responsables en la estructuración de sus Procesos de Contratación y por consiguiente son autónomas para fijar los criterios que consideren necesarios para evaluar la calidad en los Procesos de Obra Pública.

Por lo tanto, los criterios a evaluar deberán ser establecidos con base en los documentos previos y el análisis del sector realizado para el Proceso.

(…)

cada Entidad Estatal es responsable de sus Procesos de Contratación y de incluir en los pliegos de condiciones "los factores objetivos de selección" que considere adecuados para la elección de sus proveedores de obra pública, dentro de los cuales es posible establecer contratos adicionales con los cuales el proponente acredite experiencia adicional puntuable a la mínima exigida (…)".

De acuerdo a lo anterior, cualquier criterio del que la Entidad Estatal haga uso debe ser objetivo, medible y acorde a la Ley, por tanto, la experiencia del proponente es un factor de calidad de posible cumplimiento que permite tener certeza del desempeño del contratista en trabajos anteriores.

Ahora bien, para el caso sub examine es necesario hacer alusión al principio de la selección objetiva, consagrado en el derogado artículo 29 de la Ley 80 de 1993, hoy en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y que el Consejo de Estado ha hecho referencia al mismo a través de la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2017, Sección Tercera, Subsección C, radicado No. 76001-23-33-000-2013-00169-0, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en la que manifestó:

"(…) ***El principio de selección objetiva del contratista.***

(…)

se entiende que la favorabilidad en la propuesta no sólo hace referencia a que la administración adopte su decisión de adjudicación desprovista de todo tipo de afecto, interés o motivación subjetiva, sino también a que esa propuesta sea la más favorable a sus intereses, teniendo en cuenta tanto los factores de escogencia que ella misma ha establecido previamente en los respectivos pliegos de condiciones, como las reglas de procedimiento consagrado en la Ley para la tipología del contrato que se pretende celebrar.

5.4.- Así las cosas, la objetividad en la elección de un contratista en cualquier proceso de selección que se trate, hace parte integral del principio de interés general, pues por medio de éste lo que se busca es seleccionar la propuesta que sea más favorable para la satisfacción de los intereses colectivos, siendo improcedente tener en cuenta alguna consideración de tipo subjetivo.

5.5.- Luego, si lo que se busca mediante el principio al que se alude es la selección de la propuesta más favorable para la satisfacción de las necesidades o finalidades estatales, es evidente que para que la administración así pueda determinarlo debe realizar un ejercicio comparativo entre las diversas propuestas presentadas, para lo cual debe fijar, previamente, reglas claras, objetivas y completas que permitan el libre acceso al proceso de selección de todos aquellos sujetos interesados en contratar con ella en condiciones de igualdad y libre competencia.

5.6.- Por otro tanto, el principio de selección objetiva guarda una estrecha relación con el principio de transparencia, que implica, entre otras cosas, la garantía de que la administración al seleccionar el contratista seguirá el procedimiento o modalidad de selección previsto en la Ley para la tipología del contrato que pretende celebrar, que actuará de forma imparcial y objetiva, sujetándose a las reglas, criterios, factores y objetivos previamente establecidos en la norma y en los pliegos de condiciones y no procederá de forma oculta, arbitraria o movida por intereses, factores o motivaciones subjetivas[45].

5.7.- Y es que si no se sigue el procedimiento previsto en la ley para la tipología de contrato que se pretende celebrar se vulnera el principio de selección objetiva, pues se estaría dejando a la voluntad exclusiva de la administración tanto el procedimiento a seguir para cada contrato que pretenda celebrar, como la selección del contratista.

5.8.- Aún más cuando no se adelanta el procedimiento de selección previsto en la Ley para cada tipología de contrato, no solamente se vulnera el principio de selección objetiva, sino también la prohibición expresa contenida en el No. 8 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 (…)".

La jurisprudencia del Consejo de Estado, hace alusión a que la propuesta más favorable se debe determinar exclusivamente con arreglo a los diversos factores de selección previamente establecidos por la Administración, así como la ponderación precisa y detallada de tales criterios de selección, y debe estar consignado de manera clara en los documentos del proceso, tal y como sucede en el proceso de la referencia.

Frente a la observación, el Fondo de Desarrollo Local de Usme al analizar los estudios previos y el estudio del sector, evidenció la posibilidad de establecer los criterios ponderables que finalmente fueron la base para formular el proceso. Sin embargo, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, libre concurrencia, el principio de la selección objetiva y demás principios de la contratación estatal, la Entidad accederá parcialmente a lo observado y realizará los ajustes necesarios los cuales se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA A LA OBSERVACION B.

El Fondo de Desarrollo Local de Usme en cumplimiento de los fines y lineamientos consagrados en el Estatuto de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y en atención a la observación formulada por el proponente se permite señalar y aclarar lo siguiente:

Teniendo en cuenta la observación el FDLU realizará la corrección concerniente al factor de discapacidad. Por lo tanto, la misma se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA A LA OBSERVACION C.

El presente proceso se estructura con base en los lineamientos recomendados por la Secretaria de Integración Social. En consecuencia, al tratarse de una obra, y dado que el amparo de estabilidad de la obra, busca proteger a la entidad por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que se presente en la obra entregada, por razones imputables al contratista, se consideró idóneo, de acuerdo al alcance del proyecto, amparar el riesgo propio del mismo, a cargo del contratista adjudicatario con la constitución de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Por lo que el interesado que presente oferta deberá, en caso de resultar seleccionado, aportar la referida garantía.

Es de precisar que la Entidad en los anteriores procesos del mismo tipo y objeto ha venido exigiendo de manera reiterada y sin ningún tipo de inconvenientes la estipulación aquí señalada. Por tanto, el FDLU no accede a la solicitud aquí planteada.

RESPUESTA A LA OBSERVACION D.

El proceso tiene establecido que el contrato será a precios unitarios fijos sin formula de reajuste; razón por la cual el futuro contratista de forma potestativa deberá preveer, analizar y estudiar los precios con los que presentará su propuesta teniendo en cuenta que su ejecución se realizará en el año 2021, pues es una condición necesaria para la presentar dicha propuesta.

OBSERVADOR No. 2:

OBSERVADOR: CAF GERENCIA INGECONSULTORIA Y CONSTRUCCION
FECHA: 23/11/2020 **HORA:** 11:13 PM.
FORMA DE RECEPCIÓN: Plataforma transaccional de contratación en línea SECOP II

Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → Detalles del mensaje

Id de página:: 77000367 Ayuda

Volver | Contestar | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC-022-FDLU-2020
Descripción del proceso MANTENIMIENTO JARDINES
De: CAF GERENCIA INGECONSULTORIA Y CONSTRUCCION
Usuario: CARLOS ANDRES SANDOVAL LEON
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido *(23/11/2020 11:13:29 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Para: ALCALDIA LOCAL DE USME;
Referencia del mensaje CO1.MSG.2196754
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Con el fin de generar condiciones equitativas y acordes con el proceso en referencia manifestamos sobre el numeral 7.1.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE del pliego de condiciones lo siguiente:

- En cuando al personal y asiganción de puntaje frente al postgrado del Ing. Civil o arquitecto en gerencia de sistemas de la calidad, se solicita que sea ampliado el perfil a un postgrado en sistemas de calidad, toda vez que dadas las caracteristocas del proyecto a contratar al perfil del profesional para g arantizar la calidad no especificamente debe ser en gerencia, ello permite tener en cuenta el principio de igualdad.

"Con el fin de generar condiciones equitativas y acordes con el proceso en referencia manifestamos sobre el numeral 7.1.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE del pliego de condiciones lo siguiente:
- En cuando al personal y asignación de puntaje frente al postgrado del Ing. Civil o arquitecto en gerencia de sistemas de la calidad, se solicita que sea ampliado el perfil a un postgrado en sistemas de calidad, toda vez que dadas las características del proyecto a contratar al perfil del profesional para garantizar la calidad no específicamente debe ser en gerencia, ello permite tener en cuenta el principio de igualdad (…)".

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Una vez verificada la observación en lo referente a la asignación de puntaje a los profesionales adicionales, el FDLU procederá a realizar ajustes al mismo, lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVADOR No. 3:

OBSERVADOR: COMPAÑIA NACIONAL DE CONSTRUCTORES EU
FECHA: 23/11/2020 **HORA:** 12:50 PM.
FORMA DE RECEPCIÓN: Plataforma transaccional de contratación en línea SECOP II

Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC-022-FDLU-2020
Descripción del proceso MANTENIMIENTO JARDINES
De: COMPAÑIA NACIONAL DE CONSTRUCTORES EU
Usuario: LUIS ALBERTO TOVAR SANCHEZ
Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido *(23/11/2020 12:50:29 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Para: ALCALDIA LOCAL DE USME;
Referencia del mensaje CO1.MSG.2193907
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES AL BORRADOR DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Texto de mensaje

Cordial saludo

Por medio de la presente nos permitimos realizar las siguientes observaciones al numeral 7 aspectos evaluables y en especial al numeral 1 factor tecnico de calidad **PROFESIONALES ADICIONALES:**

En este numeral se solicita un ingeniero y/o arquitecto que ostente el un posgrado en **GERENCIA DE SISTEMAS DE CALIDAD**, por lo cual nos permitimos sugeririr que este sea cambiado por un posgrado en **SISTEMAS DE CALIDAD O GERENCIA DE PROYECTOS**, ya que estos dos pogrados son afines al solicitado en el pliego y ademas este cambio permitiria la participacion de un numero mayor de proponentes.

Quedamos pedientes a sus respuestas

Luis Alain Alfonso

Licitaciones

"Por medio de la presente nos permitimos realizar las siguientes observaciones al numeral 7 aspectos evaluables y en especial al numeral 1 factor tecnico de calidad ***PROFESIONALES ADICIONALES:***
En este numeral se solicita un ingeniero y/o arquitecto que ostente el un posgrado en ***GERENCIA DE SISTEMAS DE CALIDAD,*** *por lo cual nos permitimos sugeririr que este sea cambiado por un posgrado en* ***SISTEMAS DE CALIDAD O GERENCIA DE PROYECTOS,*** *ya que estos dos pogrados son afines al solicitado en el pliego y ademas este cambio permitiria la participacion de un numero mayor de proponentes".*

RESPUESTA A LA OBSERVACION

En relación con el factor técnico y de calidad – profesionales adicionales, la entidad realizará un ajuste que considera pertinente, el cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVADOR No. 4:

OBSERVADOR: ML INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS
FECHA: 23/11/2020 **HORA:** 05:17 PM.
FORMA DE RECEPCIÓN: Portal Único de Contratación – SECOP II

Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC-022-FDLU-2020
Descripción del proceso MANTENIMIENTO JARDINES
De: ML INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS
Usuario: CHRISTIAN CAMILO LEON DEL RIO
Fecha: 14 horas de tiempo transcurrido *(23/11/2020 5:17:58 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Para: ALCALDIA LOCAL DE USME;
Referencia del mensaje CO1.MSG.2195591
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones

Texto de mensaje

Cordial Saludo

Señores: Alcaldia Local de Usme

Como posible oferente interesado en participar en el presente proceso de seleccion nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proyecto pliego de condiciones.

1. Solicitamos a la entidad que las hojas de vida sean requisito para el proponente adjudicatario y no sean exigidas para los oferentes.

2. Solicitamos comedidamente a la entidad que los valores de las rentabiliadades del patrimonio y del activo sean modificadas a un valor mayor o igual a 0,06, esto con el fin de garantizar la pluralidad en los oferentes.

3. Solicitamos a la entidad nos aclare si la experiencia para proponentes plurales puede ser aportada por cualquiera de sus integrantes o si por el contrario cada uno de los integrantes del propponente plural deben aportar experiencia.

4. Solicitamos a la entidad nos aclare si para acreditar la experiencia se pueden acreditar certificaciones de contratos ejecutados cuyo objeto es unicamente "MANTENIMIENTO" en lugar de mantenimiento correctivo.

Agradecemos la atencion.

"(…) Como posible oferente interesado en participar en el presente proceso de seleccion nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proyecto pliego de condiciones.
1. Solicitamos a la entidad que las hojas de vida sean requisito para el proponente adjudicatario y no sean exigidas para los oferentes.
2. Solicitamos comedidamente a la entidad que los valores de las rentabiliadades del patrimonio y del activo sean modificadas a un valor mayor o igual a 0,06, esto con el fin de garantizar la pluralidad en los oferentes.
3. Solicitamos a la entidad nos aclare si la experiencia para proponentes plurales puede ser aportada por cualquiera de sus integrantes o si por el contrario cada uno de los integrantes del propponente plural deben aportar experiencia.
4. Solicitamos a la entidad nos aclare si para acreditar la experiencia se pueden acreditar certificaciones de contratos ejecutados cuyo objeto es unicamente "MANTENIMIENTO" en lugar de mantenimiento correctivo (…)".

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 1

Una vez revisada la observación presentada por el posible oferente, la entidad no la acoge y mantiene su condición inicial de que los proponentes deberán presentar todos los documentos soporte de los profesionales en la propuesta, para ser evaluados, puesto que se considera que si el proponente resulta adjudicatario del presente proceso debe contar con la disponibilidad de dichos profesionales.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 2

Una vez revisada la observación presentada por el posible oferente, la entidad no la acoge y mantiene los indicadores de capacidad organizacional, soportados por el estudio de sector que hace parte del presente proceso, en el cual más del 97%

de las empresas inmersas dentro de este cumplen con el indicador de rentabilidad del patrimonio, y más de 81% cumplen con el indicador de rentabilidad del activo, lo cual garantiza pluralidad de oferentes para el presente proceso.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 3

El FDLU aclara que cuando se trate de proponentes plurales su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de conformidad con su porcentaje de participación, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente proceso de selección y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

De igual forma, la entidad aclara que cuando se pretenda acreditar experiencia que se obtuvo anteriormente en contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, deberá indicarse el porcentaje de participación de cada uno de ellos en dicho contrato, para poder establecer la ponderación de la experiencia.

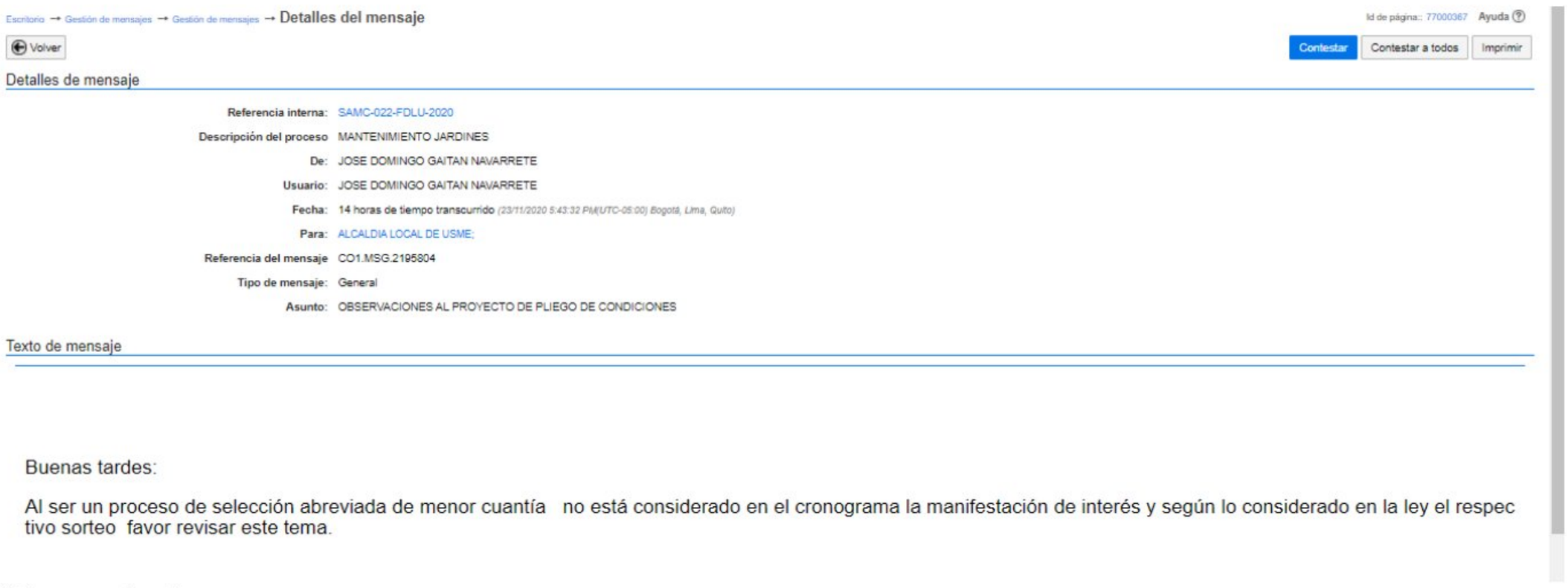
RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 4

La entidad aclara que, para la experiencia general, el objeto a acreditar es: el mantenimiento correctivo y/o adecuación y/o renovación de áreas y/o reparaciones locativas de edificaciones.

Para la experiencia específica el objeto a acreditar debe ser: la adecuación de edificaciones públicas o privadas

OBSERVADOR No. 5:

OBSERVADOR: JOSE DOMINGO GAITAN NAVARRETE
FECHA: 23/11/2020 **HORA:** 05:43 PM.
FORMA DE RECEPCIÓN: Portal Único de Contratación – SECOP II


Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → Detalles del mensaje

Id de página:: 77000367 Ayuda

Volver

Contestar | Contestar a todos | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC-022-FDLU-2020
Descripción del proceso MANTENIMIENTO JARDINES
De: JOSE DOMINGO GAITAN NAVARRETE
Usuario: JOSE DOMINGO GAITAN NAVARRETE
Fecha: 14 horas de tiempo transcurrido (23/11/2020 5:43:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Para: ALCALDIA LOCAL DE USME;
Referencia del mensaje CO1.MSG.2195804
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Texto de mensaje

Buenas tardes:

Al ser un proceso de selección abreviada de menor cuantía no está considerado en el cronograma la manifestación de interés y según lo considerado en la ley el respec tivo sorteo favor revisar este tema.

"Buenas tardes:
Al ser un proceso de selección abreviada de menor cuantía no está considerado en el cronograma la manifestación de interés y según lo considerado en la ley el respectivo sorteo favor revisar este tema".

RESPUESTA A LA OBSERVACION.

Hay que tener en cuenta que el presente proceso tiene su origen en la licitación pública No. LP-015-FDLU-2020, licitación que fue declarada desierta por la Entidad a traves de la Resolución No. 236 del 19 de noviembre de 2020.

El Decreto 1510 de 2013 "*Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública",* en su artículo 61 señala:

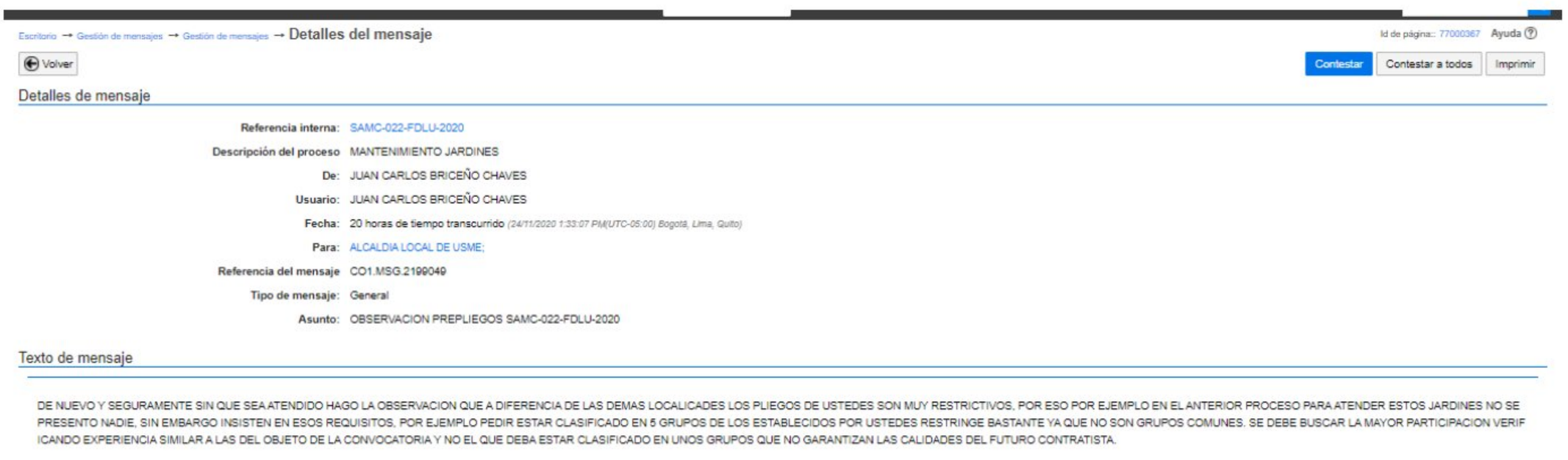
"(…) ***Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto.*** *La entidad estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del*

proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la entidad estatal debe expedir el acto de apertura del proceso de contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, el actual proceso se adelanta mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía sin manifestación de interes, para lo cual la norma anterior faculta a la Entidad a prescindir de recibir manifestaciones de interés, y realizar el sorteo de oferentes. Por tanto, no es dable acceder a la observación planteada.

OBSERVADOR No. 6:

OBSERVADOR: JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES
FECHA: 24/11/2020 **HORA:** 01:33 PM.
FORMA DE RECEPCIÓN: Portal Único de Contratación – SECOP II


Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → Detalles del mensaje

Id de página:: 77000367 Ayuda

Volver | Contestar | Contestar a todos | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC-022-FDLU-2020
Descripción del proceso: MANTENIMIENTO JARDINES
De: JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES
Usuario: JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES
Fecha: 20 horas de tiempo transcurrido (24/11/2020 1:33:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Para: ALCALDIA LOCAL DE USME;
Referencia del mensaje: CO1.MSG.2199049
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION PREPLIEGOS SAMC-022-FDLU-2020

Texto de mensaje

DE NUEVO Y SEGURAMENTE SIN QUE SEA ATENDIDO HAGO LA OBSERVACION QUE A DIFERENCIA DE LAS DEMAS LOCALICADES LOS PLIEGOS DE USTEDES SON MUY RESTRICTIVOS, POR ESO POR EJEMPLO EN EL ANTERIOR PROCESO PARA ATENDER ESTOS JARDINES NO SE PRESENTO NADIE, SIN EMBARGO INSISTEN EN ESOS REQUISITOS, POR EJEMPLO PEDIR ESTAR CLASIFICADO EN 5 GRUPOS DE LOS ESTABLECIDOS POR USTEDES RESTRINGE BASTANTE YA QUE NO SON GRUPOS COMUNES. SE DEBE BUSCAR LA MAYOR PARTICIPACION VERIF ICANDO EXPERIENCIA SIMILAR A LAS DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y NO EL QUE DEBA ESTAR CLASIFICADO EN UNOS GRUPOS QUE NO GARANTIZAN LAS CALIDADES DEL FUTURO CONTRATISTA.

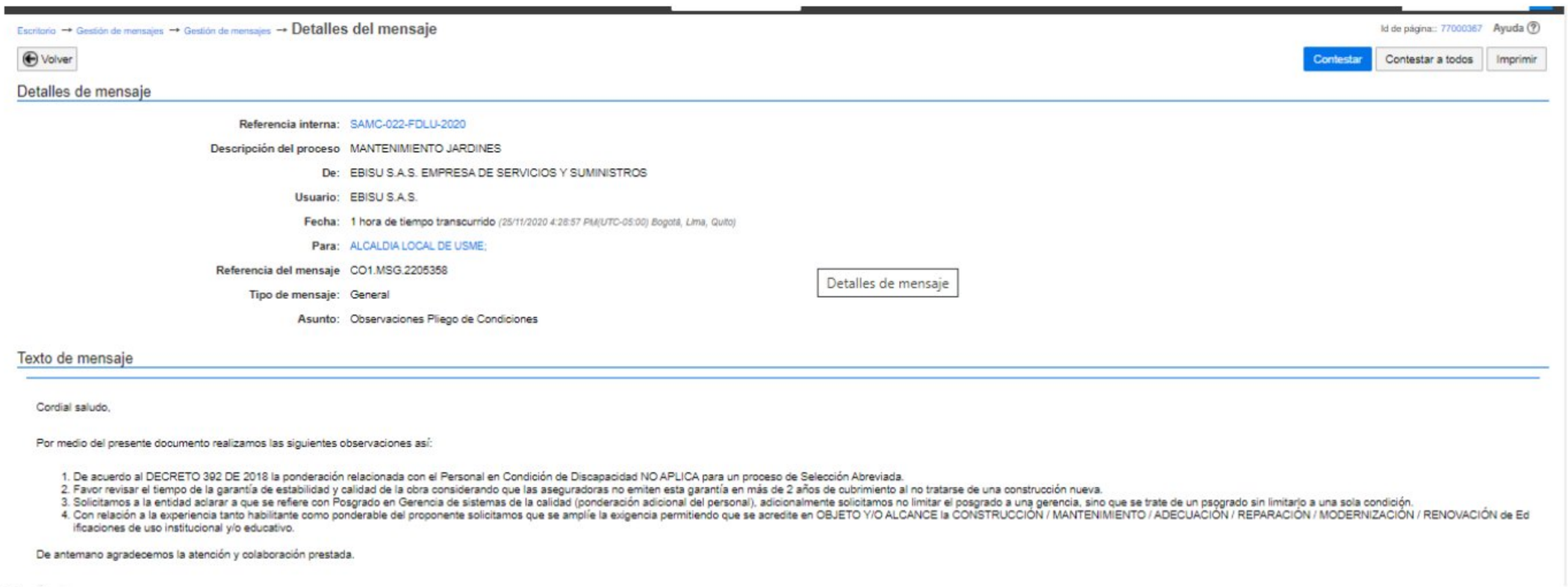
"DE NUEVO Y SEGURAMENTE SIN QUE SEA ATENDIDO HAGO LA OBSERVACION QUE A DIFERENCIA DE LAS DEMAS LOCALICADES LOS PLIEGOS DE USTEDES SON MUY RESTRICTIVOS, POR ESO POR EJEMPLO EN EL ANTERIOR PROCESO PARA ATENDER ESTOS JARDINES NO SE PRESENTO NADIE, SIN EMBARGO INSISTEN EN ESOS REQUISITOS, POR EJEMPLO PEDIR ESTAR CLASIFICADO EN 5 GRUPOS DE LOS ESTABLECIDOS POR USTEDES RESTRINGE BASTANTE YA QUE NO SON GRUPOS COMUNES. SE DEBE BUSCAR LA MAYOR PARTICIPACION VERIFICANDO EXPERIENCIA SIMILAR A LAS DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y NO EL QUE DEBA ESTAR CLASIFICADO EN UNOS GRUPOS QUE NO GARANTIZAN LAS CALIDADES DEL FUTURO CONTRATISTA

RESPUESTA A LA OBSERVACION.

Una vez revisada la observación presentada por el posible oferente, para la entidad no ha lugar y aclara que para el presente proceso de Selección Abreviada acogiendo las observaciones que en su momento en el anterior proceso de Licitación; estaban encaminadas en disminuir los Indicadores Financieros. Siendo estas incorporadas en el presente proceso y así garantizando la pluralidad de oferentes.
Además contrario a su observación presentada, los códigos solicitados son acordes al proceso y pocos a comparación de la cantidad de items a ejecutar en el futuro contrato. Si se observa están incluidos códigos de construcción, y mantenimiento de obra civil, los cuales abarcan el universo del alcance esperado.

OBSERVADOR No. 7:

OBSERVADOR: EBISU S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
FECHA: 25/11/2020 **HORA:** 04:28 PM.
FORMA DE RECEPCIÓN: Portal Único de Contratación – SECOP II


Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → Detalles del mensaje

Id de página:: 77000367 Ayuda

Volver | Contestar | Contestar a todos | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC-022-FDLU-2020
Descripción del proceso MANTENIMIENTO JARDINES
De: EBISU S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
Usuario: EBISU S.A.S.
Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido (25/11/2020 4:26:57 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Para: ALCALDIA LOCAL DE USME;
Referencia del mensaje CO1.MSG.2205358
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones Pliego de Condiciones

Detalles de mensaje

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Por medio del presente documento realizamos las siguientes observaciones así:

1. De acuerdo al DECRETO 392 DE 2018 la ponderación relacionada con el Personal en Condición de Discapacidad NO APLICA para un proceso de Selección Abreviada.
2. Favor revisar el tiempo de la garantía de estabilidad y calidad de la obra considerando que las aseguradoras no emiten esta garantía en más de 2 años de cubrimiento al no tratarse de una construcción nueva.
3. Solicitamos a la entidad aclarar a que se refiere con Posgrado en Gerencia de sistemas de la calidad (ponderación adicional del personal), adicionalmente solicitamos no limitar el posgrado a una gerencia, sino que se trate de un psgrado sin limitarlo a una sola condición.
4. Con relación a la experiencia tanto habilitante como ponderable del proponente solicitamos que se amplíe la exigencia permitiendo que se acredite en OBJETO Y/O ALCANCE la CONSTRUCCIÓN / MANTENIMIENTO / ADECUACIÓN / REPARACIÓN / MODERNIZACIÓN / RENOVACIÓN de Edificaciones de uso institucional y/o educativo.

De antemano agradecemos la atención y colaboración prestada.

"(…)

1. *De acuerdo al DECRETO 392 DE 2018 la ponderación relacionada con el Personal en Condición de Discapacidad NO APLICA para un proceso de Selección Abreviada.*
2. *Favor revisar el tiempo de la garantía de estabilidad y calidad de la obra considerando que las aseguradoras no emiten esta garantía en más de 2 años de cubrimiento al no tratarse de una construcción nueva.*
3. *Solicitamos a la entidad aclarar a que se refiere con Posgrado en Gerencia de sistemas de la calidad (ponderación adicional del personal), adicionalmente solicitamos no limitar el posgrado a una gerencia, sino que se trate de un posgrado sin limitarlo a una sola condición.*
4. *Con relación a la experiencia tanto habilitante como ponderable del proponente solicitamos que se amplíe la exigencia permitiendo que se acredite en OBJETO Y/O ALCANCE la CONSTRUCCIÓN / MANTENIMIENTO / ADECUACIÓN / REPARACIÓN / MODERNIZACIÓN / RENOVACIÓN de Edificaciones de uso institucional y/o educativo.*

(…)".

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 1

El Fondo de Desarrollo Local de Usme en cumplimiento de los fines y lineamientos consagrados en el Estatuto de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y en atención a la observación formulada por el proponente se permite señalar y aclarar lo siguiente:

Teniendo en cuenta la observación el FDLU realizará la corrección concerniente al factor de discapacidad. Por lo tanto, la misma se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 2

El presente proceso se estructura con base en los lineamientos recomendados por la Secretaria de Integración Social. En consecuencia, al tratarse de una obra, y dado que el amparo de estabilidad de la obra, busca proteger a la entidad por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que se presente en la obra entregada, por razones imputables al contratista, se consideró idóneo, de acuerdo al alcance del proyecto, amparar el riesgo propio del mismo, a cargo del contratista adjudicatario con la constitución de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Por lo que el interesado que presente oferta deberá, en caso de resultar seleccionado, aportar la referida garantía.

Es de precisar que la Entidad en los anteriores procesos del mismo tipo y objeto ha venido exigiendo de manera reiterada y sin ningún tipo de inconvenientes la estipulación aquí señalada.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 3

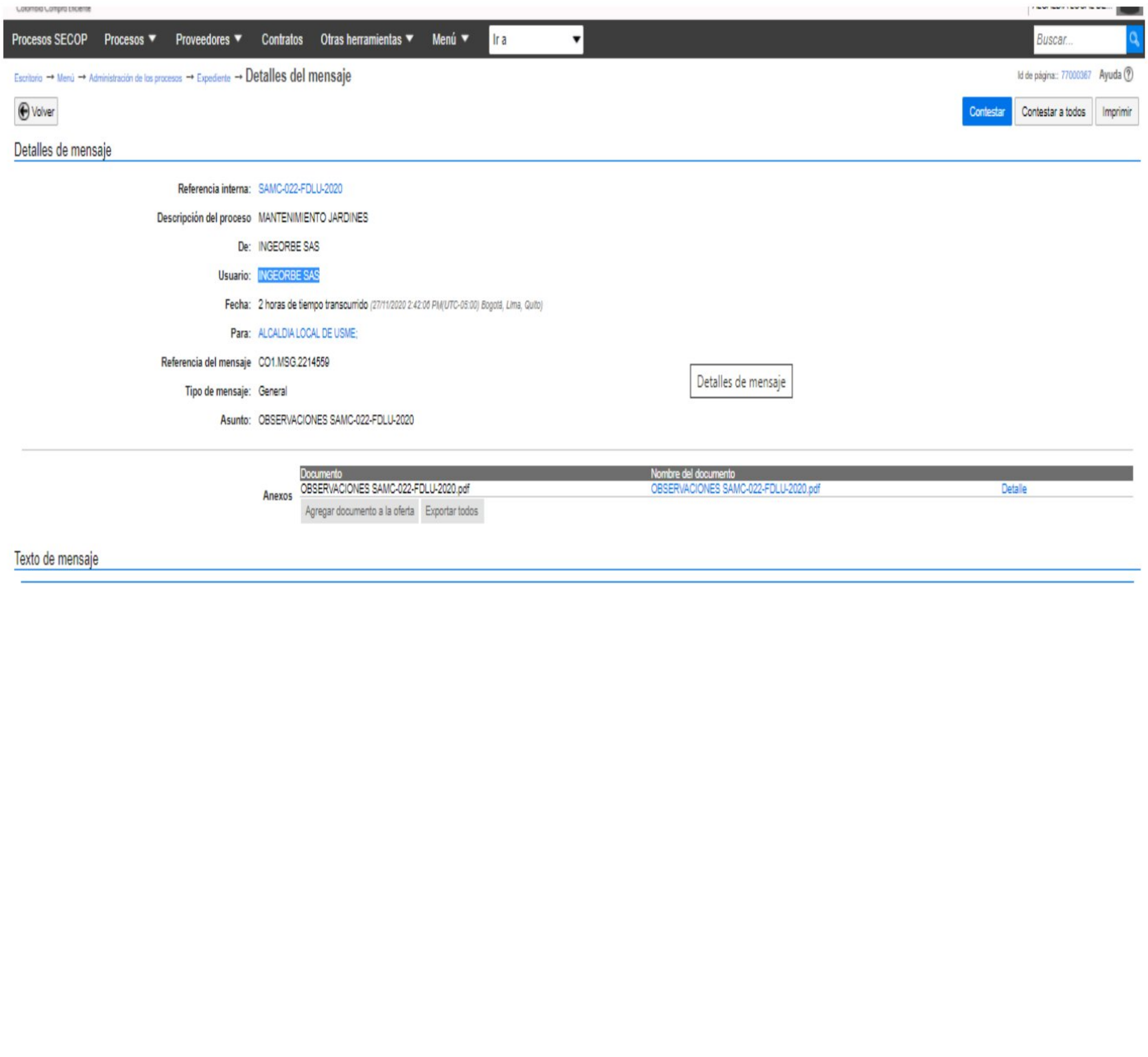
En relación con el factor técnico y de calidad – profesionales adicionales, la entidad realizará un ajuste que considera pertinente, el cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 4

Una vez revisada la observación presentada por el posible oferente, la entidad no la acoge puesto que la misionalidad del presente proceso tiene como objeto *…"REALIZAR LA ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE JARDINES INFANTILES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE USME EN BOGOTA D.C. PERTENECIENTES A LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL"…*, las condiciones solicitadas en el marco del presente proceso están sustentadas en un estudio previo y técnico estructurado por el FDLU; por lo cual se mantienen las condiciones iniciales de la siguiente manera *…"para la experiencia general, el objeto a acreditar es: el mantenimiento correctivo y/o adecuación y/o renovación de áreas y/o reparaciones locativas de edificaciones"…,* Siendo este objeto amplio y garante de la pluralidad de oferentes.
Además para la experiencia específica el objeto a acreditar debe ser: la adecuación de edificaciones públicas o privadas.

OBSERVADOR No. 8:

OBSERVADOR: INGEORBE SAS
FECHA: 27/11/2020 **HORA:** 02:42 PM.
FORMA DE RECEPCIÓN: Portal Único de Contratación – SECOP II



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usme

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME - Comité evaluador

REF: Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía SAMC-022-FDLU-2020, de objeto: REALIZAR LA ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE JARDINES INFANTILES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE USME EN BOGOTA D.C. PERTENECIENTES A LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

ASUNTO: Observación al proyecto de Pliego de Condiciones

Nos dirigimos a ustedes como proponente interesado en participar en el presente al proceso presentando la siguiente observación:

Una vez verificados las CONDICIONES DE EXPERIENCIA (Capítulo 6.1.4), donde en el apartado de Experiencia General se dicta:

> *"El proponente deberá acreditar experiencia con dos (2) contratos de* ***obra civil*** *terminados y liquidados cuya sumatoria en valor sea igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso de contratación, que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Único de Proponentes, cuyo objeto sea* ***el mantenimiento correctivo y/o adecuación y/o renovación de áreas y/o reparaciones locativas de edificaciones.****"*

A su vez, que el apartado de Experiencia Especifica aclara:

> *"El proponente deberá acreditar experiencia con un (1) contrato de* ***obra civil*** *terminado y liquidado cuya sumatoria en valor sea igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso de contratación, que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Único de Proponentes, cuyo objeto sea* ***la adecuación*** *de edificaciones públicas o privadas."*

Considerando que el alcance del proyecto incluye **actividades de obra** en cubiertas, pisos, cielos rasos, muros, redes hidráulicas, redes sanitarias, redes eléctricas, entre otras de edificaciones, se solicita atentamente a la entidad considerar incluir en la Experiencia General y Especifica, contratos cuyo objeto y/o alcance abarquen la *Construcción de obra civil y/o instalación de acabados de edificaciones*, teniendo en cuenta que **un contrato de Construcción de Obra Civil implícitamente ABARCA labores afines a la Reparación, Adecuación, Adición y/o Remodelación,** actividades que son conexas al objeto de la presente licitación.

Agradecemos su atención.

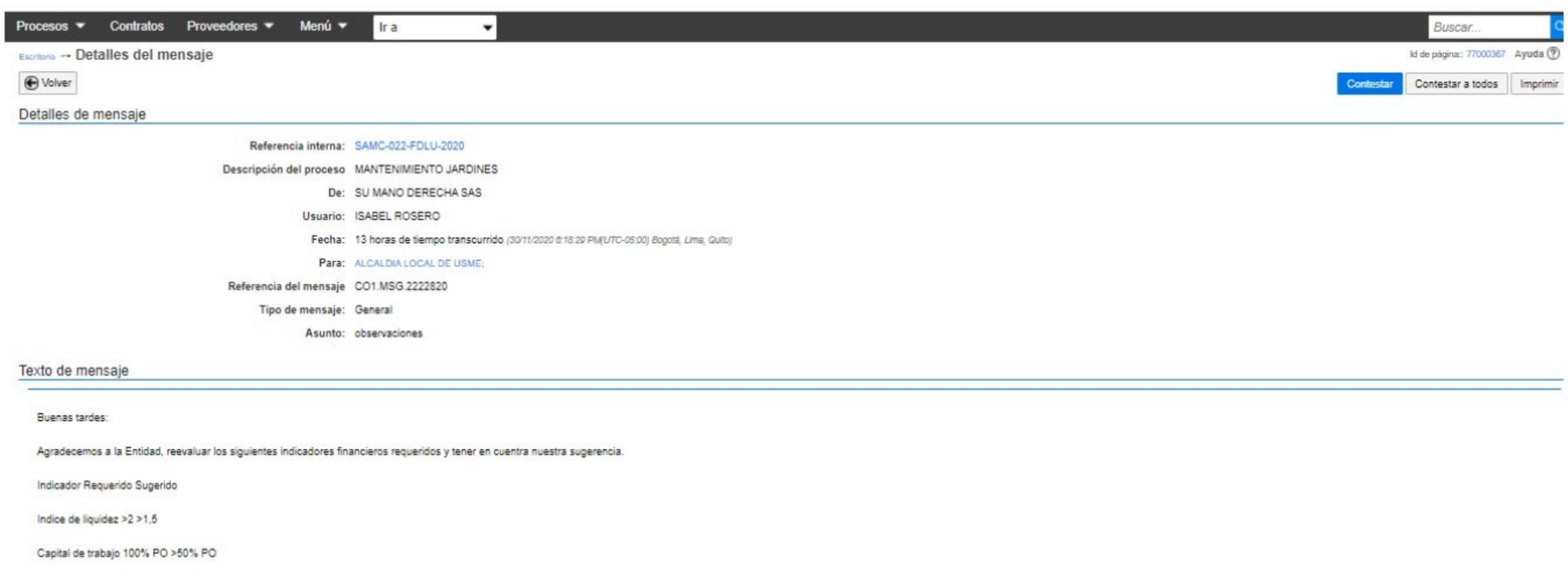
RESPUESTA A LA OBSERVACION

Una vez revisada la observación presentada por el posible oferente, la entidad no la acoge puesto que la misionalidad del presente proceso tiene como objeto …*"REALIZAR LA ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE JARDINES INFANTILES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE USME EN BOGOTA D.C. PERTENECIENTES A LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL"*…, las condiciones solicitadas en el marco del presente proceso están sustentadas en un estudio previo y técnico estructurado por el FDLU; por lo cual se mantienen las condiciones iniciales de la siguiente manera …*"para la experiencia general, el objeto a acreditar es: el mantenimiento correctivo y/o adecuación y/o renovación de áreas y/o reparaciones locativas de edificaciones"*…, Siendo este objeto amplio y garante de la pluralidad de oferentes.
Además para la experiencia específica el objeto a acreditar debe ser: la adecuación de edificaciones públicas o privadas.

OBSERVADOR No. 9:

OBSERVADOR: SU MANO DERECHA SAS
FECHA: 30/11/2020 **HORA:** 06:18 PM.
FORMA DE RECEPCIÓN: Portal Único de Contratación – SECOP II

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usme



Buenas tardes:

Agradecemos a la Entidad, reevaluar los siguientes indicadores financieros requeridos y tener en cuenta nuestra sugerencia.

Indicador Requerido Sugerido

Indice de liquidez >2 >1,5
Capital de trabajo 100% PO >50% PO

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Una vez revisada la observación presentada por el posible oferente, la entidad no la acoge y mantiene los indicadores de capacidad organizacional, soportados por el estudio de sector que hace parte del presente proceso, en el cual más del 95% de las empresas inmersas dentro de este cumplen con el indicador de índice de liquidez; por lo cual se considera que existe garantía para la pluralidad de oferentes en el presente proceso.

Respecto al capital de trabajo no se acoge la observación y la entidad aclara que es necesario que quien resulte adjudicatario debe tener musculo financiero, representado en este ITEM puesto que la forma de pago planteada en el presente proceso es de un primer corte a mínimo el 40% de ejecución del contrato lo cual garantiza el equilibrio económico y la seguridad para la entidad de quien resulte adjudicatario.

Para su constancia, se firma en Bogotá al primer (01) día del mes de diciembre de 2020.

MABEL ANDREA SUA TOLEDO
Alcaldesa Local de Usme

ELABORÓ	DEPENDENCIA	FIRMA
CESAR AUGUSTO MALAGON GOMEZ	Técnico	
DIEGO ARMANDO POSADA VARGAS	Financiero	
CARLOS ARTURO ALFONSO MARTÍNEZ	Jurídico	
APROBÓ	**DEPENDENCIA**	**FIRMA**
JORGE EDUARDO SALGADO	Profesional Especializado-Área de Gestión de Desarrollo Local-AGDL	

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.